INFORME: Señor Juez, al proceder conforme a la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Diego Rolando García Sánchez, quien presenta la demanda como apoderado de la parte actora, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 2957136 del 9/3/2023, dio cuenta de que contra él no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico drolandogarcia@gmail.com, el cual coincide con el que informó para los fines del proceso. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal de R. C. E.
Demandantes:	Mauricio Velásquez Restrepo y otros
Demandados:	Diego Alejandro Raigoza Correa y otros
Radicado:	050013103021-2023-00096-00
Asunto:	Inadmite

Teniendo en cuenta el anterior informe, una vez estudiada la demanda de la referencia de cara a las exigencias que le son propias, se observa que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los siguientes requisitos.

1. Se aportarán los documentos que se señalan en los numerales 11 a 13 del acápite de pretensiones de la demanda, toda vez que los mismos se echan de menos.

2. Se acreditará el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

3. Se aportarán los certificados de existencia y representación de las personas jurídicas que se pretende demandar expedidos por la Superintendencia Financiera.

4. En relación con Seguros Generales Suramericana S. A., se aclarará quien es la persona a quien se atribuye la representación legal de la entidad, teniendo en cuenta que en el encabezamiento de la demanda se menciona a Juan David Escobar Franco, y luego a Harry Alberto Montoya Fernández.

5. Con la subsanación de los anteriores requisitos se acreditará el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en relación con el envío a la parte demandada.

Finalmente, se reconoce personería al abogado Diego Rolando García Sánchez, T. P. 160180 del C. S. de la J. para representar a los demandantes en la forma y términos de los poderes conferidos, advirtiéndole que en atención a lo dispuesto en el art. 3º ibídem, no se atenderá ninguna solicitud que como suya provenga de un canal diferente al informado para los fines del proceso, drolandogarcia@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485d7c8ce8ff2a24052370ef72b0cd0d590a05eceb894c76c73c7d80deae3a33**
Documento generado en 10/03/2023 04:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica